

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente Nº 2020-00430

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aporte el plano legible con vigencia de actualización al año 2020, es decir, del que sea posible establecer a ciencia cierta la ubicación del predio de menor extensión acá pretendido dentro del de mayor extensión, pues la foto del plano allegada como anexo, no goza de una calidad tal que permita establecer lo anterior, amén de corresponder a la anterior anualidad.

2.- Se aclare la calidad en la que se pretende demandar a la señora DORA ALICIA MAHECHA, como quiera que la misma no es la persona quien figura ante la oficina registral, como propietaria del predio de mayor extensión y que comprende el de menor que se pretende usucapir.

3.- A efecto de que se pueda configurar la legitimación en la causa por pasiva, deberá presentarse la demanda contra el propietario registrado en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGNACIO GALINDO (PARA) PARADA.

Además y atendiendo a la información registrada en el ADRES, deberá allegarse su registro de defunción o proceder de conformidad como para el efecto lo permite el legislador cuando no se tiene tal información, así como de manera adicional, citar a los herederos determinados e indeterminados del propietario (q.e.p.d.), acreditando en debida forma a calidad de los primeros de ellos.

4.- En el mismo sentido del numeral anterior deberá adecuarse el poder.

5.- Amplié los hechos de la demanda anunciando la fecha del presunto inicio de la posesión de la señora DORA ALICIA MAHECHA así como el inicio de la misma en cabeza de la demandante INGRID PAOLA NIETO MENDIVELSO.

6.- Aclare cuál es el documento que constituye *justo título* y del que se pretende demandar la prescripción ordinaria.

7.- Aclare cuál es la actual nomenclatura de predio de menor extensión que se pretende usucapir.

8.- Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión, el que además debe estar actualizado¹.

9.- Se allegue el documento donde consten los linderos generales y específicos, tanto del predio de mayor extensión, así como los del de menor extensión².

10.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

11.- El escrito subsanatorio, alléguense mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb 29/07/20

Firmado Por:

**MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e97b7660cdb14c88eb22f03092fc3092afb3df73d92d7457b0667b2afbcad**
Documento generado en 04/08/2020 11:59:29 a.m.

¹ Numeral 5 art. 375 del C. G. del Proceso.

² Art. 83 ibídem.